



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 415/23



Sucre, 16 de agosto de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2 – 24** de fecha 04 de agosto de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 1053/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde Municipal de Sucre, dirigido a la Presidente del Concejo Municipal Abog. Yolanda Edith Barrios Villa y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL “CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES – MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL “FORTEALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA”**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1593/2023** de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Litzl Elirida Mora Rodríguez TEC. V ABOGADA - D.G.G.L. – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del **“CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES – MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL “FORTEALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA”**, definiendo **VIABLE**, posterior a señalar la estructura del convenio, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, y argumentos técnico, legales expuestos por la S.M.O.T., revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal concluye en lo siguiente:

- *Que, los Informes Técnico, Legal de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE Melonarcito) para el “Fortalecimiento de la Producción Piscícola”, concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos desarrollar acciones conjuntas es necesario remitir al H. Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción sea en conformidad a normativa vigente.*
- *Que, al suscribirse el Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE Melonarcito) para el “Fortalecimiento de la Producción Piscícola”, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. **Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”; la piscicultura se constituye en alternativa de crecimiento, ya que permite ofrecer y mantener la seguridad y calidad alimentaria a todo el municipio, por lo que se pretende el aprovechamiento de áreas improductivas y elevar su productividad y promoviendo el empleo rural, entre otros beneficios para el municipio de Sucre.*
- *Finalmente, corresponde sea remitido al H. Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y aprobación mediante la emisión del documento idóneo correspondiente y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autónoma N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.** se cuenta con los respectivos, informe técnico, legal que expresan la viabilidad y factibilidad para la suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal*

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de Sucre y la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE Melonarcito) para el “Fortalecimiento de la Producción Piscícola”.

RECOMENDACIONES.

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE Melonarcito) para el “Fortalecimiento de la Producción Piscícola”, al H. Concejo Municipal de Sucre, para su **aprobación** y posterior suscripción por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 “Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, el **CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES – MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL “FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

D.G.G.L. N° 20/2023

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES – MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL “FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION PISCÍCOLA”

Conste por el presente Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE MELONARCITO) para el “Fortalecimiento de la Producción Piscícola”, suscrito bajo el tenor de los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. – (ANTECEDENTES)

La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, viene impulsando el proceso de institucionalización de instancias que apoyen el Desarrollo Económico Local para hacer de Sucre un Municipio productivo y competitivo, a través de la generación de ingresos y empleo digno y formal, así como la activación de las dinámicas económicas locales que impulsen el desarrollo económico de Sucre de manera equitativa y digna en beneficio de la población del Municipio de Sucre, teniendo como objetivo promover el desarrollo socioeconómico en el marco de las políticas nacionales, departamentales y locales y que a través de la implementación de Proyectos Productivos que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los Distritos Urbanos y Rurales del Municipio de Sucre. Una de estas actividades es la piscicultura, agro-negocio con gran potencial de éxito debido al idóneo escenario en el que se desarrolla, zonas con buenas fuentes hídricas y diferentes pisos térmicos. Asimismo, la piscicultura se constituye en alternativa de crecimiento, ya que permite ofrecer y mantener la seguridad y calidad alimentaria (dieta nutricional), la generación de ingresos monetarios, propicia el aprovechamiento de áreas improductivas o de bajo rendimiento agrícola transformando, elevando su productividad y promoviendo el empleo rural, entre otros beneficios, es decir, facilita el proceso de mejoramiento del nivel de calidad de vida de las comunidades, por lo cual el fortalecimiento de la piscicultura en nuestro municipio se torna como una alternativa clara que contribuye positivamente a la seguridad alimentaria de nuestra población con la producción y oferta de proteína animal de alta digestibilidad. Al mismo tiempo permite oxigenar la economía familiar campesina con ingresos frescos por la venta de su producción en el mercado local.

La Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores – Melonarcito (APRAE MELONARCITO), es una Asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por productores de la Comunidad de Melonarcito, Distrito 7 del Municipio de Sucre, Provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca y al formar parte del Estado Plurinacional de Bolivia contribuye a la realización de sus fines, representado legalmente a través de su Presidente, quien dentro de sus atribuciones tiene la facultad de gestionar alianzas con instituciones públicas y privadas que contribuyan a mejorar la producción e ingresos de

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



los asociados y asociadas en la búsqueda del Vivir Bien.

CLAUSULA SEGUNDA.- (DE LAS PARTES INTERVINIENTES). Concurren a la suscripción del presente Convenio Marco:

- 1.1. **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, con cedula de identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, sexto piso, de la ciudad de Sucre; que en adelante se denominará G.A.M.S.
- 1.2. **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO)**, representado legalmente por el Sr. Porfidio Flores Maldonado, con Cedula de Identidad N° 5634406 expedido en Chuquisaca, en su condición de Presidente conforme el acta de reunión general de fecha 8 de febrero de 2023, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara (APRAE MELONARCITO).

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE) El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 11.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 47.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 302.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.J.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 313.

Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

Artículo 321.

I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Artículo 397.

I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

Artículo 410.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY N° 144 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA DE 26 DE JUNIO DE 2011

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 16. (POLÍTICA DE FOMENTO A LA PRODUCCION). Se fomentara un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, practicas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA)I. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

7. Transformación y fomento de la industrialización, asistencia técnica y financiera a emprendimientos comunitarios, pequeños y medianos con base en la vocación productiva territorial.

LEY N° 300 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE 15 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACION). La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos.

Artículo 8.- (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL). Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como con las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad y las personas.

Artículo 9.- (DERECHOS). El Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

4. Derecho de la población rural y urbana a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza material, social y espiritual, en el marco del goce pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 24.- (AGRICULTURA, PESCA Y GANADERIA) Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en agricultura y ganadería son:

5. Priorizar e incentivar la agricultura, pesca, ganadería familiar comunitaria y la agroecología, de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo indígena originario campesino y comunidad intercultural y afroboliviana, con un carácter diversificado, rotativo y ecológico, para la soberanía con seguridad alimentaria, buscando el dialogo de saberes.

Artículo 45.- (POLÍTICAS). Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

equilibrio con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

5. Las políticas públicas, deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 46.- (INVERSIÓN PÚBLICA). La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 50.- (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados a alcanzar dichos objetivos.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco:

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (Aprobación)

Queda establecido que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLAUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES) Forman parte del Presente Convenio Marco la siguiente documentación:

Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.-**

- Acta de Juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- Fotocopia Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Técnico CITE INF.TEC.PROY.MEJ.PISC. 23/2023
- Informe Legal S.M.D.E. N° 030/2023

Por parte de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO).**-

- Fotocopia legalizada de Testimonio N° 142 de Otorgación de Personalidad Jurídica.
- Fotocopia de Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 462.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Fotocopia legalizada de Acta de Elección de Mesa Directiva.
- Solicitud de Suscripción de Convenio Marco.

CLAUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO) El presente Convenio Marco tiene por objeto el Fortalecimiento de la producción piscícola, promoviendo sistemas semi-intensivos sostenibles, a través de asistencia técnica, mejorando actividades de producción primaria, procesos de cosecha, inocuidad, procesamiento y comercialización, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y diversificar fuentes de ingreso de los pequeños productores piscícolas.

CLAUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco asumen las siguientes obligaciones:

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL se obliga:

- Prever los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco a través del "Fortalecimiento de la Producción Piscícola".
- Establecer los recursos económicos en los convenios específicos, orientados al cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
- Realizar todas las gestiones que correspondan con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente convenio marco.
- Coordinar con la **Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores - Melonarcito (APRAE MELONARCITO)** todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco.

La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) se obliga:

- Socializar con sus asociados el alcance del presente convenio marco y la proyección del G.A.M.S.
- En el marco de sus capacidades y coordinación con la **Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores - Melonarcito (APRAE MELONARCITO)** deberán garantizar su contraparte de mano de obra, que será cuantificado económicamente para los convenios específicos, orientados al cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
- Realizar todas las gestiones que correspondan con el propósito de dar cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
- Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco.

CLAUSULA SEPTIMA.- (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS).- Con el propósito de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco podrán suscribirse los Convenios Específicos necesarios conforme a las políticas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLÁUSULA OCTAVA.- (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO). El presente Convenio Marco entrara en vigencia desde la fecha de la suscripción, y tendrá una vigencia de tres años (3), o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES) Las comunicaciones y notificaciones entre

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

las partes intervinientes, se realizara en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo
Teléfono: 64-56185
Fax: (4)64-51074
Sucre-Bolivia

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO)

Comunidad Melonarcito
Distrito 7 del Municipio de Sucre
Provincia Oropeza
Departamento Chuquisaca

CLAUSULA DÉCIMA.- (TERMINACION DEL CONVENIO). El presente convenio marco se dará por terminado por las siguientes causales:

10.1 POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- De igual forma, las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio marco, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

10.2 POR RESOLUCION DEL CONVENIO

10.2.1 Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y siempre que las partes aun no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota de resolución de convenio con 30 días de anticipación.

10.2.2 Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

10.2.3 Por mandato de normativa legal

10.2.4 Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente convenio marco, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre partes, en consideración a los lazos de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio Marco, podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda y/o Enmienda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (PROHIBICION DE CONVENIO)

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribirse el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS)

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como entidad co-financiadora es una institución sin fines de lucro, cuya participación es de buena fe; por lo que, estará exento de toda la responsabilidad frente a reclamos administrativos y/o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES). *Las partes intervinientes declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez.*

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 030/2023 de fecha 13 de julio de 2023**, elaborado por el Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S., dirigida a la Lic. Rose Marie Gardezabal SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., seguidamente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Consiguientemente, se puede advertir que conforme a los antecedentes y de acuerdo a normativa legal vigente se concluye:

*Que, mediante Informe Técnico CITE INF. TEC. PROY. MEJ. PISC. 23/2023 de fecha 10 de julio de 2023, elaborado por el Ing. Rene Arancibia Mamani – Gerente Proyecto Mejoramiento Piscícola SMDE-GAMS; con el visto bueno del Ing. Mirko Salinas Mancilla – Director Desarrollo Productivo Empresarial G.A.M.S.; en **Conclusiones y Recomendaciones** señalan que al verificar la factibilidad técnica se **RECOMIENDA** remitir la documentación pertinente para la emisión del informe legal y se sigan los pasos que corresponden para la suscripción del **CONVENIO MARCO PARA EL “FORTEALECIMIENTO DE LA PRODUCCION PISCÍCOLA”**, por la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.*

*Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la **suscripción del CONVENIO MARCO PARA EL “FORTEALECIMIENTO DE LA PRODUCCION PISCÍCOLA”**, previa aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el **artículo 23** de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*

RECOMENDACIONES.

*Por los antecedentes expuestos, normativa descrita y documentación de respaldo adjunta al presente, el suscrito abogado recomienda a su autoridad proseguir con el trámite administrativo para la aprobación y suscripción del **CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES – MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL “FORTEALECIMIENTO DE LA PRODUCCION PISCÍCOLA”**, debiendo ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la aprobación de la suscripción del convenio, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO CITE INF. TEC. PROY. MEJ. PISC. 23/2023 de fecha 10 de julio de 2023**, suscrito por el Ing. René Arancibia Mamani PROFESIONAL GERENTE PROYECTO FDI MEJORAMIENTO PISCÍCOLA G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL G.A.M.S., dirigida a la Lic. Rose Marie Gardezabal Velasco SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, seguidamente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*De conformidad a la relación de antecedentes descritos, se **CONCLUYE** que:*

Que, la solicitud de suscripción de convenio se encuentra sustentada técnicamente y es viable.

Que, la firma del convenio podrá contribuir en el proceso de fortalecimiento del Municipio en el sector piscícola de la comunidad, mediante la implementación de acciones conjuntas, que permitirán fortalecer a A.P.R.A.E.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Melonarcito.

Que, el mejoramiento de la producción piscícola en la comunidad de Melonarcito tendrá un alto impacto social en cuanto a los beneficios para los productores y la seguridad alimentaria de la población de Sucre en general.

Por lo que al verificar la factibilidad técnica se **RECOMIENDA**; remitir la documentación pertinente para la emisión del informe legal y se sigan los pasos que corresponden para la suscripción del **CONVENIO MARCO PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA"**, por la máxima autoridad ejecutiva del G.A.M.S.

Que a fojas 43 – 45 cursa **FOTOCOPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL**, consistente en Cédula de Identidad, Credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y Acta de Juramento y Posesión realizado en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Que a fojas 01 – 40 cursa **DOCUMENTOS LEGALES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES**, consistente en fotocopia simple de Cedula de Identidad, fotocopia legalizada del Acta de Reunión General de fecha 08 de febrero de 2023, fotocopia simple de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°462 de fecha 12 de diciembre de 2017 y fotocopia legalizada de Testimonio N° 142/2017 de Otorgación de Personalidad Jurídica de fecha 21 de diciembre de 2017.

III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

3. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
4. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
7. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
8. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
9. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 11.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 47.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

3. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 313.

Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

Artículo 321.

I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Artículo 397.

I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

Artículo 410.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

ARTÍCULO 7.- (FINALIDAD) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial; 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ARTÍCULO 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
26. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser: **a).- Convenio Marco** Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

ARTÍCULO 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **LEY N° 144 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA DE 26 DE JUNIO DE 2011**

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 16. (POLÍTICA DE FOMENTO A LA PRODUCCION). Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO

CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA). Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

7. Transformación y fomento de la industrialización, asistencia técnica y financiera a emprendimientos comunitarios, pequeños y medianos con base en la vocación productiva territorial.

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

➤ **LEY N° 300 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE 15 DE OCTUBRE DE 2012**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN). La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos.

Artículo 8.- (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL). Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como con las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad y las personas.

Artículo 9.- (DERECHOS). El Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

4. Derecho de la población rural y urbana a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza material, social y espiritual, en el marco del goce pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 24.- (AGRICULTURA, PESCA Y GANADERIA) Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en agricultura y ganadería son:

4. Priorizar e incentivar la agricultura, pesca, ganadería familiar comunitaria y la agroecología, de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo indígena originario campesino y comunidad intercultural y afroboliviana, con un carácter diversificado, rotativo y ecológico, para la soberanía con seguridad alimentaria, buscando el diálogo de saberes.

Artículo 45.- (POLÍTICAS). Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

5. Las políticas públicas, deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 46.- (INVERSIÓN PÚBLICA). La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 50.- (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados a alcanzar dichos objetivos

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO) PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA". El mismo que será suscrito por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, con cédula de identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, sexto piso, de la ciudad de Sucre; que en adelante se denominará G.A.M.S.
- **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPRENDEDORES - MELONARCITO (APRAE MELONARCITO)**, representado legalmente por el Sr. Porfidio Flores Maldonado, con cédula de Identidad N° 5634406 expedido en Chuquisaca, en su condición de Presidente conforme el acta de reunión general de fecha 8 de febrero de 2023, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara **(APRAE MELONARCITO)**.

ARTÍCULO 2º El objeto del Convenio Marco es el Fortalecimiento de la producción piscícola, promoviendo sistemas semi-intensivos sostenibles, a través de asistencia técnica, mejorando actividades de producción primaria, procesos de cosecha, inocuidad, procesamiento y comercialización, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y diversificar fuentes de ingreso de los pequeños productores piscícolas. **Vigencia**, el Convenio Marco entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción, y tendrá una validez de tres años (3), o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente convenio.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.088/23
R.A.M. N° 415/23
INF. N° 57/2023 C.A.L.
Fs. 130

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo